



LV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

LIC. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET

DIPUTADO

Los Constituyentes Poblanos de 1824

Muro de Honor en las Galerías del H. Congreso del Estado

C.C. SECRETARIOS DE LA LV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET, Diputado a esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura, en uso de las Facultades que me otorga el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ante esta Honorable Soberanía, respetuosamente expongo que tomando en consideración:

Exposición de Motivos:

Que la noción de soberanía se inscribe en el marco del fenómeno estatal y expresa que existe en la comunidad política un poder superior, razón por lo cual no se encontrará en la sociedad sin gobierno o acéfala y carente de un legítimo instrumento de poder preciso y definido.

Que la soberanía reside originalmente en el pueblo representado en su Congreso, poder legislativo que otorga al gobernante y al gobernado de leyes que deben de ser cumplidas.

Que el Congreso es electo mediante un sistema político representativo, comúnmente conocido como electoral o democrático, basado en el sufragio efectivo, universal y secreto, en donde *"En el fondo de todos los elogios tributados a la democracia, se haya el ciudadano corriente que penetra al cuarto aislado, lápiz en mano, y traza una cruz sobre una papeleta; no hay retórica ni razonamiento sofisticado, capaces de restar importancia a esa actitud trascendental de la vida ciudadana"*.¹

¹ En palabras de *Winston Churchill*.

Que el Constituyente poblanos, partió de una idea preconcebida de poder popular, el cual adquiere carácter multitudinario o altruista² cuando su ejercicio se trata de dotar al gobernado de un gobierno para beneficio del pueblo. Altruista o popular en oposición a egoísmo, significando así que el poder debe vivir para otros, así un poder altruista, lejos de beneficiar a sus depositarios, estará dedicado a beneficiar al pueblo que lo elige y pone en sus manos el mandato supremo de gobernar con justicia y equidad. Un *"kratos"* al servicio del *"demos"*, en resumen: Un poder popular.

Que transcurridos treinta días de la jura del Acta Constitutiva de la Federación, se emitió el Bando para las elecciones de las legislaturas estatales y el 19 de marzo de 1824 se instala el Primer Congreso Constituyente. Doctor Luis Mendizábal, cura de Santa María Coronango y Antonio Díaz Guzmán, alcalde primero de Cholula.

Que exaltar y recordar la memoria de los hombres y mujeres que han dado patria y

² Término creado por *Augusto Comte*.



LV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P U E B L A

LIC. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET **DIPUTADO**

libertad, es obligación del Estado como un tributo a sus mejores hijos, y como un ejemplo a seguir plétórico de prototipos hacia las generaciones venideras, en patriotismo, civismo y lealtad a nuestras Instituciones Jurídicas, Políticas y Sociales.

Que el Estado Libre y Soberano de Puebla, ha sido cuna de hombres y mujeres ilustres que han abrevado de otros mexicanos que han entregado su vida misma en holocausto a esas Instituciones, bases de nuestra Nacionalidad e Idiosincrasia, proyectando su ejemplo hacia todos los confines de la República.

Por las razones anteriores es de proponerse y se propone que el nombre de tan ilustre mexicano, sea inscrito con letras de oro en los muros de este H. Congreso del Estado, para lo cual se somete a la ilustre consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Que manda inscribir en los muros de las galerías de la H. Cámara de Diputados;

Constituyentes Poblanos de 1824

El H. Congreso del Estado.

DECRETA

Artículo 1º.- Para memoria de las generaciones venideras y en recuerdo del mandato popular que debe ser recordado en todo momento en el recinto que se dictan las leyes, inscribase con una placa de metal fino en los muros de las galerías de la H. Cámara de Diputados:

Constituyentes Poblanos de 1824

Artículo 2º.- La mesa Directiva de la H. LV Legislatura en funciones, dispondrá que se celebre una sesión solemne, a efecto de dar cumplimiento en lo que corresponda a este Decreto.

Artículo Transitorio.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo, No Reección"
H. Puebla de Zaragoza a 19 de Febrero del 2004.

Diputado José Rodolfo Herrera Charolet.